



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO
DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 03193-2016-77-
2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

RIOS PANDURO, SUSAN PAMELA

ORCID: 0000-0002-5704-6523

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE ROBO
AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 03193-2016-77- 2402-JR-PE-04, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI - 2020.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RIOS PANDURO SUSAN PAMELA

ORCID ID: 0000-0002-5704-6523

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado Pucallpa- Perú

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID ID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional De Derecho, Pucallpa - Perú

JURADO

ROBALINO CARDENAS SISSY KAREN

ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Presidenta

PÉREZ LORA LOURDES

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Miembro

CONDORI SÁNCHEZ ANTHONY MARTÍN

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Pérez Lora, Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Condori Sánchez, Anthony Martín
Miembro

Mgtr. Robalino Cárdenas, Sissy Karen
Presidente

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
Asesora

Dedicatoria

A los docentes: porque en cada enseñanza que nos dan nos hacen ver el esfuerzo que ellos hicieron para poder llegar a donde están, en esa entrega de desvelo caídas tropiezos que tuvieron para llegar a tener el título de abogados.

A mi hijo: por ser la voz que cada día me hace levantarme con entusiasmo y seguir adelante mostrando la mejor sonrisa a la vida.

Ríos Panduro, Susan Pamela

Agradecimiento

A los libros y sitios web: agradezco a cada libro que leí con dedicación a cada autor y sus suspicacias, las páginas web por las bases informativa que nos brinda.

Compañeros hermanos y mi madre: a mis compañeros por prestarme sus libros y así poder avanzar con mi informe, a mis hermanos por sus apoyos de todos los días; a mi madre por ser tan paciente conmigo.

Ríos Panduro, Susan Pamela

Resumen

la investigación tiene como problema ¿cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE-04, del distrito judicial de Ucayali, coronel portillo, 2020? esta investigación tiene como objetivo determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 03193-2016-77- 2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali, coronel portillo, 2020 y también la investigación como específicos tiene identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal, identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria, identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal, identificar los aspectos de la etapa de la etapa intermedia, identificar los aspectos de la etapa del juicio oral, identificar el cumplimiento del plazo en la etapa de investigación preparatoria, identificar el cumplimiento del plazo en la etapa intermedia e identificar el cumplimiento del plazo en la etapa de juicio oral la investigación tiene variables independientes que son las características del proceso y variables dependientes que son delitos de robo agravado, las dimensiones de esta investigación son las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juicio oral, tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva.

Palabras clave: Agravado, calidad, motivación, reparación, robo, sentencia.

Abstract

the investigation has as a problem what are the characteristics of the criminal proceedings in the offence of aggravated robbery of the file no. 03193-2016-77- 2402-jr- pe-04, of the judicial district of Ucayali, colonel portillo, 2020 this investigation is aimed at determining the characteristics of the criminal proceedings in the crime of aggravated robbery of file no. 03193-2016-77-2402- jr-pe-04, of the judicial district of Ucayali, colonel portillo, 2020 and also the investigation as specific has to identify the subjects involved in the proceedings throughout the criminal proceedings, identify the aspects of the preparatory investigation stage, identify the means of proof used in criminal proceedings, identify the aspects of the intermediate stage, identify the aspects of the stage.

Keywords: Aggravated, quality, motivation, reparation, theft, sentence.

Contenido

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA Y FIRMA JURADO EVALUADOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1.El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	9
2.2.1.2 Concepto de Derecho Penal.....	9
2.2.1.3 Definiciones de Derecho Penal.....	9
2.2.1.4 Ius Puniendi	10
2.2.1.5 Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.5.1 Principio de legalidad.....	11
2.2.1.5.2 Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.5.2 Principio de Debido Proceso	12
2.2.1.5.3 Principio de Motivación.....	14
2.2.1.5.4 Principio del Derecho a la Prueba	15
2.2.1.5.6 Principio de Lesividad.....	16
2.2.1.5.7 Principio de culpabilidad penal	17
2.2.1.5.8 Principio acusatorio	18
2.2.1.5.9 Principio de correlación entre acusación y sentencia	20

2.2.1.5.10	Concepto.....	20
2.2.1.6.	El proceso penal	20
2.2.1.6.1	Definiciones.....	20
2.2.1.6.2	Finalidad de Proceso Penal.....	22
2.2.2.	Delito investigado: Robo Agravado.....	23
2.2.2.1	Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	24
2.2.2.1.2	Definición y regulación	24
2.2.2.1.3	Bien Jurídico Protegido	25
2.2.2.1.4	Tipicidad Objetivo.....	26
2.2.2.1.5	Acción Típica	27
2.2.2.1.6	Tipicidad Subjetiva.....	28
2.2.2.1.7	Fundamentos de Incriminación	29
2.2.2.1.8	El derecho patrimonial tutelado en el delito de robo agravado ..30	
2.2.2.1.9	Examen de las agravantes.....	32
2.2.2.1.10	A mano armada.....	32
2.2.2.2	Delito de Hurto Agravado	33
2.2.2.2.1	Concepto de hurto.....	33
2.2.2.2.2	Tipicidad Objetiva	35
2.2.2.2.3	Bien Jurídico Protegido	35
2.2.2.2.4	La acción y omisión	38
2.2.2.2.5	Los Sujetos	39
2.2.2.2.6	Sujeto Activo	40
2.2.2.2.7	Sujeto Pasivo	40
2.2.2.3	Autoría y Participación.....	41
2.2.2.3.1	La Instigación	43
2.2.2.3.2	Autor Indirecto o mediato	43
2.2.2.3.3	Coautoría.....	44
2.2.2.3.4	Participación.....	45
2.3	Marco Conceptual.....	46
III.	HIPOTESIS.....	47
IV	METODOLOGÍA.....	48

4.1 Tipo de Investigación...	48
4.2 Nivel de investigación	48
4.3. Diseño de la Investigación...	48
4.4 El universo y muestra	49
4.5 Definición y operalización de las variables...	49
4.6 Técnicas e instrumentos.....	49
4.7 Plan de análisis	49
4.8 Matriz de consistencia...	50
4.9 Principios éticos	50
V RESULTADOS.....	51
5.1 Resultados.....	51
5.2 Análisis de Resultados.....	59
VI CONCLUSIONES.....	62
VII RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	65
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia.....	72
Anexo 2: Declaración de Compromiso Ético.....	80

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

1. Respecto al cumplimiento de los plazos.....	51
2. Respecto a la claridad de las resoluciones.....	54
3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso.....	54
4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	55
5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	57

I. INTRODUCCIÓN

Mi investigación estuvo referida a las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente n° 03193-2016-77- 2402-jr-pe-04, distrito judicial de Ucayali - 2020. ; Para determinar los hechos perpetuados se respalda esa investigación, precisando:

El poder judicial asume un rol central respecto al constitucionalismo de los derechos y activo en la protección de los derechos fundamentales, y en general en la adecuación del ordenamiento jurídico a los principios constitucionales. Esto porque, una parte, como hemos visto, el modelo del constitucionalismo de los derechos prevé la presencia de un control judicial de constitucionalidad, para verificar la conformidad a constitución de las leyes o de los demás actos jurídicos. y por la otra porque, una vez que la constitución es percibida como un fuente del derecho a todos los efectos, y dicho sea de paso de rango superior, de hecho es inevitable que esta entre de manera preponderante en el juego de la argumentación jurídica; y así, incluso en un sistema el control concretado de constitucionalidad en donde el control de constitucionalidad es atribuido a un órgano específico, es inevitable que los jueces comunes en sus actividades ordinarias de interpretación y aplicación hagan referencia a la constitución y al catálogo de los derecho fundamentales contenido en ella o deducible a ella.

Como resultado, en el modelo de constitucionalismo de los derechos, el poder judicial ya no es concebido como un aplicador neutral y fiel de la ley, sino más bien como un guardián de la constitución y de los derechos fundamentales incluso contra el legislador, y en competencia con el legislador en la actuación de la constitución. La fidelidad del juez a la ley está sujeta a condición de que el legislador, a su vez, sea respetuoso de la

constitución. En el constitucionalismo contemporáneo, la administración de los derechos es una tarea compleja que tiene como protagonistas no solo al legislador y la administración, sino también a los jueces, tanto constitucionales como comunes, Administración de justicia en Colombia, (legis ambito jurídico, 2020), señala: Colombia está atravesando por una de sus más profundas crisis, pues día a día vemos un detrimento en su funcionamiento, lo que constantemente nos ha llevado a preguntarnos si verdaderamente existe confianza del ciudadano en las instituciones que conforman la administración de justicia, pues, a raíz de los recientes escándalos relacionados con sobornos de orden nacional e internacional, se puede evidenciar el quebrantamiento de la justicia colombiana. Y es que no solo se ha notado el menoscabo de la seguridad y confianza entre la sociedad respecto a la justicia, Esto, además, ha llevado al aumento en la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión, el retardo de los procesos que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de exmagistrados de las altas cortes, de altos funcionarios de la rama judicial y demás entidades estatales que hacen parte de la administración de justicia, Concierta recordar la “crisis”, ya que, a pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficaz e insatisfactoria para gran parte de quienes concurren a ella. Un ejemplo claro y preciso de la crisis de la justicia encaja perfectamente en uno de los escándalos más polémicos que tuvo el país, el cual ha denigrado profundamente la confianza, pues para nadie es un secreto lo que sucedió con el denominado “cartel de la toga”. En estas investigaciones de la fiscalía general y de la corte suprema de justicia, se ha comprobado la existencia de una supuesta red de corrupción dentro del alto tribunal, manejado por magistrados y abogados que, a cambio de pagos millonarios,

habrían influido en decisiones judiciales.

Los resultados obtenidos en la presente investigación fueron: Se determinó las características “del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04. Llegando a la conclusión que el proceso en mención cumplió todos los instrumentos establecidos por ley. Tanto para encaminar el proceso desde su etapa inicial hasta la resolución de sentencia, para primera y segunda instancia, por lo que la característica de un proceso está relacionada de manera directa con la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo a si el medio constitucionalmente instituido para ello. Así mismo los sujetos procesales, cumplieron con los plazos establecido en el nuevo código procesal penal, en todas las etapas de la investigación, hasta llegar a las sentencias, están claras y expresadas en un lenguaje común con una adecuada sintaxis, que hace posible su mejor entendimiento. Respecto al derecho del debido proceso se llegó a la conclusión que se aplicó el debido proceso como establece nuestra constitución del 1993, en su artículo 139, el cual fue de gran aporte para determinar de manera correcta el proceso sobre lesiones graves en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios en este proceso de robo agravado en el expediente en estudio, los medios probatorios fueron contundentes para que los imputados lleven su proceso en prisión preventiva (siete meses), porque se les encontró en flagrancia en el delito cometido. Acogiéndose estos a la conclusión anticipada obteniendo beneficio de la reducción de la pena. Para efecto se concluye que existió suficiente actividad probatoria de cargo, claro es; dándoles a los imputados todas las debidas garantías procesales. Respecto a identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso sobre robo agravado Fueron idóneos los encargados de

impartir justicia (Jueces y Ministerio Público), en el delito de robo agravado, ya que se empleó la tipificación correcta que son los artículos 188° y 189° del Código Penal, concluyendo dicha calificación jurídica de manera competente para el delito en estudio.

Siguiendo la línea de la universidad (ULADECH). “La presente investigación se realiza del expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, del distrito judicial de Ucayali, 2020, siendo un asunto judicializado en un proceso común, tipificado en el delito de robo agravado.

PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Presentación del problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, del distrito judicial de Ucayali, 2020?

b) Caracterización de la investigación

El delito “Robo agravado”, es un tipo de delito que muchas personas en nuestra sociedad lo conocen, pero no de manera correcta, porque no se tiene en claro el verdadero significado porque se le llama así; “muchas veces confundido con el robo, hurto, hurto agravado”. Mediante este trabajo de investigación se profundizará dicho delito de “Robo agravado” el cual es directamente culpable quien comete el delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del Hurto o Hurto

agravado”, esto quiere decir que el “Robo agravado “es una figura delictiva directamente contra el patrimonio.

El delito de “Robo agravado” se encuentra tipificado, en el artículo 189 de nuestro código penal peruano que explícitamente nos dice: “ART. 189°- ROBO AGRAVADO La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público; o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se causa lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

(...)”.

Finalmente, “Ante este delito y otros que función cumple nuestro poder judicial quien tiene la obligación y objetivo principal dar solución de conflicto en búsqueda de la tranquilidad de la sociedad porque el principal y más importante bien jurídico protegido de este delito es el patrimonio, lógicamente, donde el agravante viene por atentar directamente contra el patrimonio, el cual lo convierten, a mi parecer, en el delito más grande y frecuente que se comete durante estos últimos años, donde muchas veces la justicia termina siendo benevolente”.

Por todo lo antes mencionado planteo el siguiente objetivo general:

Determinar las características del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, del distrito judicial de Ucayali, 2020.

Los objetivos específicos fueron:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso penal sobre robo agravado.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad para este delito sobre robo agravado.
3. Identificar la aplicación al derecho del debido proceso
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso penal sobre robo agravado
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso penal sobre robo agravado.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito nacional y local, puesto que en la actualidad diversos individuos

consuman el comportamiento delictivo tipificado en la norma penal como robo agravado, dicho comportamiento afecta la seguridad y la tranquilidad del ciudadano que reside en nuestro país.

Con el desarrollo de la presente investigación, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa responsable que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Si tenemos en cuenta que todo proceso de investigación es una actividad sistemática, por lo que permitirá al estudiante relacionarse de manera más directa con la metodología de investigación, así fortalecer su capacidad analítica e interpretativa; consideramos que este trabajo será de gran ayuda para los estudiantes e investigadores que deseen conocer las implicancias relacionadas sobre el delito de robo agravado.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Chocano (2012), en Ecuador, investigó “La sentencia penal en el delito de robo agravado”, y sus conclusiones fueron: a) “La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado”. b) “Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena”. c) “El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión”. d) “Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador”. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o 11 tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica,

pues, con la exposición del razonamiento.

Por su parte Toapanta, A. (2017), en su trabajo de investigación que se titula “La celeridad como principio de aplicación en los delitos de robo y su relación con las sentencias dictadas por los jueces en la Unidad Judicial Penal Riobamba, 2015”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. Quito-Ecuador. Llegó a concluir que: el derecho a la defensa no se ve quebrantando de manera parcial o total en el procedimiento directo frente a casos de delitos de robo, pues se cumplen con el plazo establecido para efectuarse la audiencia y la incorporación de un defensor privado o público para la audiencia. El correcto procedimiento de los jueces en cuanto a los delitos como robo tiene una duración apropiada el mismo que permite el seguimiento y término oportuno, en tanto estadísticamente se demuestra la incidencia o relación de una variable sobre otra, que a su vez contribuye enérgicamente en los resultados a desarrollar.

En el Perú Núñez (2018), en su trabajo de investigación titulado: “CARACTERIZACION DEL PROCESO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EN EL EXPEDIENTE N° 10336-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERU. 2018”, llegó a las siguientes conclusiones: La investigación tuvo como objetivo general el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 10336-2011-0-1801-JR- PE-00, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018?, el objetivo fue Determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda

de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

Cornejo, G. (2018) en su trabajo de investigación que lleva por título “Un enfoque de calidad de la primera y segunda instancia en robo agravado como delito según el expediente N°064-2014-38-1601-JR-PE-01, Libertad-Trujillo, año 2018”. (Tesis de pregrado). De la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chiclayo-Perú. teniendo como conclusión que para los fallos condenatorios se tomaron en cuenta todas las pruebas existentes, por lo que tuvieron que realizar análisis exhaustivos, es decir se consideran todos los parámetros y aspectos que permiten motivar a la sala a una sentencia correcta frente al delito imputado. De igual manera el estudio contribuye a la toma de decisiones asertivas en cada uno de las etapas del proceso penal, así mismo garantizando el cumplimiento de la normativa establecida en el código procesal penal; finalmente permite desarrollar la interpretación de la problemática abordada por los operadores de justicia en cada uno de las jurisdicciones respectivamente.

Chavez A. (2016). En su investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01917-2012-66-2402-JR-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo 2016. (Informe final para optar el título profesional de Abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Pucallpa. concluye lo siguiente: La investigación se planteó como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre, delito contra el Patrimonio en su modalidad de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01917-2012-66-2402- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental retrospectivo transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido y una lista de cotejos, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango. En merito a lo antedicho se concluyó, que localidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales

relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

2.2.1.2 Concepto de Derecho Penal

Conjunto de normas que determinan de qué manera se pueden comprobar y realizar las pretensiones punitivas. Normas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, o en los actos particulares que integran –Sus actos son expresados en actos solemnes, mediante el cual el órgano jurisdiccional observa las formas establecidas por la ley. Permite llegar a conocer la forma de la comisión de un delito penal y sus autores.

2.2.1.3 Definición de Derecho Penal

El derecho penal realiza su misión de protección de la sociedad, castigando las infracciones ya cometidas, por lo que es de naturaleza represiva. En segundo lugar, cumple esa misión por medio de la prevención de infracciones de posible comisión futura, por lo que posee naturaleza preventiva. El código de procedimientos penales, el código procesal penal y excepcionalmente leyes especiales, constituyen el derecho procesal penal. Ambas funciones del derecho Penal no son contradictorias, sino deben concebirse como una unidad.

Así mismo, “El Derecho Penal, es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción

estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”, (Barona, 2007).

2.2.1.4 IUS PUNIENDI

Este sentido apunta a la facultad que tiene el Estado para imponer penas y medidas de seguridad una vez que se ha infringido la norma. “El ius puniendi supone un componente valorativo que tome en cuenta diversos puntos de vista para lograr una orientación adecuada en su análisis (político, filosófico, histórico, sociológico, jurídico, etc.)”; no obstante, hay un aspecto que se debe puntualizar, y es que el ejercicio de la potestad sancionadora en un estado democrático debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites (Colautti 2004).

Según Florencio Mixan Mass.

“El derecho procesal penal viene a ser una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y promover los conocimientos técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal que permita al Magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del ius puniendi”

Así mismo, Eduardo Couture “Viene a ser la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desenvolvimiento y eficacia siendo además un conjunto de normas que regulan el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado”

Por su parte Rojina (1993) refiere que, “desde el punto de vista jurídico, es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad de los infractores. En el orden social, el Derecho Penal es un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización”.

Por último, Peña (1997): “El Derecho Penal objetivo es pues, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo. Es el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica. El ius puniendi puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito”. (p.212).

2.2.1.5. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.5.1 Principio de legalidad

Según el Marco Normativo: Artículo 139.3 Constitución; artículo 4 CP Const. El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del ius puniendi, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Este principio no se reduce únicamente a la configuración de tipos penales mediante la ley; de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su

aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo; y, finalmente, una garantía de ejecución al regular el modo cómo se cumplirá con la sanción impuesta.

Así mismo de acuerdo a, Gómez Orbaneja señala: al principio de legalidad del derecho sustantivo (nulum cimen, nula poena sine lege) corresponde la legalidad del proceso; no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal (162).

2.2.1.5.2 Principio de presunción de inocencia

De acuerdo con nuestro Marco normativo; Artículo 2.24.e Constitución; artículo II TPNCPP; artículo 9 DDHC; Artículo 11.1. DUDH; artículo 26 DADDH; artículo 8.2 CADH; artículo 14.2 PIDCP. El principio de presunción de inocencia constituye una manifestación del principio Genérico que ampara al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal (253).

2.2.1.5.3 Principio del debido proceso

Según nuestro marco normativo; Artículo 139 3, Constitución, artículo 7 LOPJ; artículo 8 CADH (136), artículo 14 PIDCP. El principio del debido proceso fue recogido por primera vez 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de due process of law (137). Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la ley de la nación.

De esta manera, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debían respetarse antes de

imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso es el que se conoce actualmente como “debido proceso procesal”.

El debido proceso es un principio directriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso.

De este mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha referido que: “el debido proceso Está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos” (141) - Arsenio Ore p.81, 82, 2008).

De su parte Ortiz (2002) sostiene “que es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”.

Sin embargo Guerrero (2007), por su parte, indica “que la doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho Constitucional procesal que significa los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”.

A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho.

Por consiguiente, no se puede concebir un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado. (Alpiste, 2004).

2.2.1.6 Principio de motivación

De acuerdo con nuestro marco normativo; artículo 233° de la Constitución Política del Perú. “La motivación escrita de las resoluciones constituye un deber jurídico”. “La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el Juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir”. La motivación de las resoluciones implica aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación”. (Estrella, s/f)

Este principio consiste “en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico”. (Montalvo, 2005)

Según Moscoso (2011) indica, de la misma forma, “que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste

en realizar un razonamiento lógico”.

Por su parte (Zaffaroni, 2002). “El derecho a la debida motivación” (Gaceta Jurídica, Lima 2015, 230 pp.), el cual reseña tendencias actuales de la motivación como disciplina y resume un glosario de los pronunciamientos más importantes en esta materia en los últimos años, entre decisiones de la propia Sala Constitucional de Lambayeque, Perú, algunos aportes de otros distritos judiciales de nuestro país, el Tribunal Constitucional y decisiones vinculantes del Consejo Nacional de la Magistratura en la evolución de la calidad de las decisiones judiciales.

2.2.1.7 Principio del derecho a la prueba

De acuerdo a nuestro marco normativo; artículo 9º del código Procesal Constitucional. Art. 25 de la convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. Según Giovanni (1993) afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- I. El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- II. El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- III. El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador;
- IV. El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a

través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,

V. El derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (San Martín, 2005)

La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. (Cegarra, 1998)

2.2.1.8 Principio de lesividad

También llamado principio de lesividad o de la objetividad jurídica. “Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y así mismo debe estar protegido por ésta”. (Beltrán, 2008).

Consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal. (Polaino, 2004).

2.2.1.9 Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

El principio de culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten culpar a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. (Colautti, 2004)

El artículo 5 del Código Penal establece el principio de culpabilidad de esta manera: No hay pena sin dolo o imprudencia. (Capcha, 2012 Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, constituye la

justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional”.

2.2.1.10 Principio acusatorio

De acuerdo con nuestro marco normativo: artículos 285 – A.1 y 285 – A.2 CPP; artículo 397 CPP 2004. El principio acusatorio, integrante del catálogo de garantías del debido proceso, representa actualmente el principio configurador de mayor alcance e importancia para un proceso penal diseñado dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Conforme a este principio se prohíbe el ejercicio del “poder de decir” a quien tiene el “poder de acusar”. Así, se establece un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de las funciones del órgano acusador y decisor del sistema de justicia penal del Estado, de modo tal que quien ejerza uno de estos poderes encuentre su límite en el ejercicio del otro (175).

a) **Concepto.-** “El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos; por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional” (Arsenio Ore p.92 – DPPP- P. 175-Rusconi).

Este principio indica “la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal”.

Al respecto, apunta Bauman (2000), “se entiende por principio acusatorio a

que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés”; “Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico y, en segundo lugar, suprime la necesidad posición de objeto del acusado en el derecho procesal común” (San Martín, 2006).

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales:

- a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública;
- b) La división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador;
- c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal (San Martín, 2006).

Este principio fundamenta el rol de la Fiscalía en la persecución del delito pues sin noticia criminal, sin caso presentado por el Ministerio Público, no se puede activar la función jurisdiccional. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el

Perú. (San Martín, 2005)

2.2.1.11 Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.12 Concepto.- “El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal”. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiarse conforme el avance de la investigación para (Caro, 2007).

según San Martín (2006), “este principio sienta sus bases en el derecho de defensa, y, consecuentemente en el principio acusatorio. La finalidad de este principio es el de garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc.) en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso”.

2.2.2 El Proceso Penal

2.2.2.2 Definiciones. - En el ámbito del Derecho, podemos definir al proceso como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma en que debe realizarse esta secuencia de actos (45).

Es común utilizar, indistintamente, los términos proceso y procedimiento; sin embargo, hay que destacar que existen diferencias entre ambos vocablos. Así, mientras que el proceso tiene como finalidad la solución misma del conflicto o la declaración del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto, se sostiene que el procedimiento tiene un carácter instrumental respecto del proceso. Adicionalmente, el proceso nunca pierde su carácter unitario, si bien pueden existir diferentes procedimientos e, incluso, recorrerse más de una instancia. Es decir, pueden existir diversos procedimientos dentro de un solo proceso. (Ore, 2016).

Según Barona 2004, indica que “el proceso penal es, como otros tipos de proceso, una realidad que no existe en la vida, en el tráfico jurídico, sino que sólo existe porque la ley lo quiere y lo crea. Un proceso es, sí, una realidad, pero no una realidad espontánea fruto de la voluntad libre de determinados sujetos, como lo es una compra-venta o un préstamo, sino una realidad querida por la ley y que se disciplina concretamente por normas jurídico-positivas, sin perjuicio de la vigencia y efectividad de ciertos principios generales del Derecho”.

Sin embargo, en la jurisprudencia se indica que, “el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la

responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007).

2.2.2.3 Finalidad del Proceso Penal

El proceso penal procura alcanzar diversos fines que pueden clasificarse en dos categorías: un fin general y otro específico.

-El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos. Sobre el particular, refiere Maier que la sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto y, de esta manera, impedir que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos (62). También pueden explicarse este fin del proceso penal identificándolo con el fin perseguido por las normas penales, a saber, la búsqueda de la paz social.

En este sentido, BINDER sostiene que la finalidad del proceso no es castigar, sino solucionar, pacificar la sociedad, y solo cuando eso no puede ser logrado es que el castigo aparece y puede tener justificación (63).

-El fin específico del proceso penal, de otro lado se identifica con la aplicación de la ley penal al caso concreto (64). “En efecto, todo proceso penal sirve esencialmente para la actuación, en un caso particular, de la ley penal sustantiva, la cual no contiene más que previsiones abstractas. Así, lo primero que se hace en el proceso es investigar si el hecho que se considera como delito- enunciado factico sostenido por el acusador- ha sido cometido por el acusado, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor; posteriormente se declara la responsabilidad penal del acusado y se

determinaran las consecuencias penales que en la ley están indicada solo por vía general e hipotética” (65).

En un Estado de Derecho, la aplicación de la ley penal no puede imponerse de forma arbitraria o antojadiza, sino que, antes bien, para que esta sea respetada como válida y justa es necesario que previamente se haya comprobado la verdad de la hipótesis acusatoria (66). Visto así, la búsqueda de la verdad pasa a ser solamente una condición para la aplicación de la ley penal y ya no un fin del proceso en sí mismo (67). El proceso penal en Estado de Derecho, en efecto, no se limita únicamente a buscar la verdad, sino que, ante todo, constituye también un medio a través del cual se garantiza la vigencia de los derechos fundamentales de los individuos. De no ser así, el Estado tendría la posibilidad de emplear todos los medios que le permitan alcanzar la verdad histórica o material, como sucedió en el sistema inquisitivo, donde la tortura se convirtió en el principal medio para alcanzar la verdad.

Consecuentemente, consideramos que la afirmación, por parte de un sector de la doctrina, de que la finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad material, debe ser relativizada, pues en un Estado de Derecho no está permitido buscar la verdad a cualquier precio, sino que, antes bien, esta búsqueda encuentra un límite en el respeto a los derechos fundamentales, garantías u principios que rigen el proceso penal. (Arsenio Ore- cita a Nicolás Guzmán, pp. 41,41- 2016).

2.2.3 Delito investigado: Robo Agravado

2.2.3.1 Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado proviene del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188°, del Código Penal. Por ello cuando se hace la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no se debe únicamente invocar el artículo 189° del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, p. 540).

2.2.3.2 Definición y regulación

- a. El robo y el hurto coinciden en sus elementos típicos básicos, y ello porque el bien jurídico protegido, en esencia, es el mismo, esto es el patrimonio.
- b. Son los delitos más vistos en los medios de comunicación, su consumación revela la inseguridad ciudadana que existe en nuestro país y sus efectos provocan en las víctimas un perjuicio patrimonial difícil de superar; se trata de los delitos de todos los días, estos son, el Robo Simple y el Robo Agravado.
- c. Libro primero se denomina “Parte General”, en el cual obran las normas correspondientes a la aplicación de la ley penal, al hecho punible, a las penas, a las medidas de seguridad, a la extinción de la acción penal y de las penas, a la reparación civil y a las causas accesorias.
- d. El libro segundo se denomina “Parte Especial – Delitos”; allí se advierte la descripción de los tipos penales a sancionar, vale decir, las normas que

tipifican los delitos y su respectiva sanción por cometerlos, como por ejemplo los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, los delitos contra la administración pública, los delitos ambientales, los delitos contra la fe pública entre otros.

e. El libro tercero se denomina “Faltas”, en él se encuentran todos los supuestos de hecho que, en su momento, los legisladores consideraron de poca trascendencia ilícita, supuestos en los que algunos (por lo menos para nosotros) ya deberían ser convertidos en delitos, tal es el caso del maltrato y asesinato de perros y gatos domésticos o en estado de abandono.

f. Atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que los delitos de Robo Simple y Robo Agravado se encuentran tipificados en la “Parte Especial – Delitos” de nuestro Código Penal, específicamente dentro de los Delitos contra el Patrimonio, esto es, en el libro II, capítulo II, título V, artículos 188° y 189°

2.2.3.3 Bien Jurídico Protegido

De acuerdo con Jescheck (1993) En el delito de robo el bien Jurídico es el patrimonio específicamente la posesión, pero además también la vida y la integridad física de las personas, hecho que lo configura como un delito compuesto o pluri ofensivo.

El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial).

Todo tipo de delito debe incluir un comportamiento humano capaz de provocar la

puesta en peligro – real, claro e inminente o la lesión de un bien jurídico – de conformidad con el Art. IV del CP: Principio de lesividad-. La cualidad del bien jurídico es, por tanto, sino que este viene consignado expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro Código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro Código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo el ordenamiento jurídico penal.

El profesor Bustos Ramírez preceptúa que: “el bien jurídico es una formula normativa sintética concreta de una relación social determinada y dialéctica. Es lo que en abstracto un grupo humano reconoce como su eje y lo necesita para darle una orientación a su vida social, concretizando en una formula normativa. El ordenamiento lo único que hace es fijar o seleccionar ciertas relaciones, dentro de las cuales la norma prohibitiva o de mandato selecciona un determinado ámbito de ellas”.

2.2.3.4 Tipicidad objetiva

Sujeto activo poder ser cualquier persona, excepción hecha del propietario. No hay inconveniente en admitir como sujeto activo al copropietario o condominio. Sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el titulo por el que dispone esa facultad. A este respecto, resulta interesante destacar la distinción entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción, en la medida en que en el delito de robo, la violencia o amenaza puede ejercerse sobre una persona distinta del titular del bien mueble, hecho que tendría lugar, por ejemplo., cuando, mientras una madre y su hija van al mercado, portando la niña la cartera de su madre, esta es víctima de una agresión por medio de la cual le sustraen la cartera; o cuando tiene lugar el asalto a un banco, donde víctima de la violencia es el cajero, en tanto que sujeto

pasivo del delito sería la entidad bancaria.

2.2.3.5 Acción Típica

El finalismo tiene un criterio unitario acerca de la nación, es inseparable el nivel objetivo y subjetivo, por eso ambos se analizan en la tipicidad.

Se plantea que todo comportamiento humano tiene una finalidad. La teoría finalista se caracteriza por un concepto de acción basada en la dirección del comportamiento del autor a un fin previamente finado por éste.

De esta manera, un concepto causal de acción, que solo tiene en cuenta la producción del resultado, se opone al concepto final de acción, que también considera los fines perseguidos por el autor. La acción típica es entendida entonces como el comportamiento humano – acción u omisión – que se dirige a lograr una determinada finalidad.

Entonces constituye el núcleo del tipo, generalmente es definido conforme al verbo rector – ejem: matar, apoderarse, etc. La acción típica en los delitos culposos va dirigida a un fin que no concuerda con el resultado producido (lesiones del bien jurídico).

Es decir, se viola la norma – de mandato o de prohibición – dada por el ordenamiento jurídico penal, pero sin querer hacerlo y, justamente, esta conducta se encuentra descrita en el tipo penal. En este sentido, Jescheck dice: “imprudentemente actúa, quien realiza el tipo de una ley penal a consecuencia de la vulneración no querida de una norma de cuidado, sin adverbio, pese a que debía o considerándolo posible pero confinado contra su deber en que el resultado no se produciría”.

2.2.3.6 Tipicidad subjetiva

Se debe analizar cuál es la relación correcta que existe entre el sujeto y el proceso que ha desencadenado. Examinando la conciencia del individuo respecto del proceso que se ha dado nos llevará a una graduación de la culpa, es aquí donde cobra importancia la diferencia que se ha señalado anteriormente entre culpa consciente – con representación – e inconsciente – si representación.

En este punto se pueden dar cruces entre la culpa consiente y el dolo eventual; en el primero existe una actitud de desconfianza – dada por las circunstancias – en el segundo el sujeto cuenta con el suceso – probable - para afectar al bien jurídico.

Tal como señala el profesor Bustos Ramirez; la culpa admite también ciertos elementos subjetivos del tipo, como son estos de carácter situacional – psicológico dados por una actitud del sujeto frente a la situación y, en el fondo de siempre aceptados, sobre la culpa consiente llamada dolo eventual “el contar con o el decidirse por”.

En ciertos casos se debe ver si el sujeto tiene un conocimiento especial sobre las circunstancias, el cual lo hace responsable de su actuar. Un ejemplo claro de esto se presenta en el caso del médico que somete a un paciente a una operación, y el paciente muere; esto, aunque sea previsible no es suficiente, se debe ver si el médico actuó cumpliendo todas las reglas de conducta que le impone realizar una operación.

Para que el sujeto responda a título de la culpa, le debe haber sido previsible que actuando de tal manera podía afectar el bien jurídico, es decir, se haber actuado con mayor diligencia habría tenido en sus manos la posibilidad de evitar el daño causado.

En este sentido el profesor Fernando Velásquez dice: “el sujeto a haber tenido la posibilidad de conocer la amenaza que la conducta representa para los bienes jurídicos, y de prever el resultado de acuerdo con este conocimiento “.

El agente al ser consciente que va afectar un bien jurídico conoce la antijuricidad de su acto, es este conocimiento antijurídico el que viola el deber del cuidado; por ende, este conocimiento se determina a través de la previsibilidad del resultado típico.

El conocimiento al que nos referimos puede tener un carácter potencial, es decir basta con que el autor haya tenido la posibilidad de conocer el peligro que podía generar su conducta. En el delito culposo, el agente tiene voluntad, pero esta no coincide con lo dispuesto por el tipo objetivo porque, el delito culposo se refiere a una causalidad, previsible, pero no aceptada en sus consecuencias por el autor.

2.2.3.7 Fundamentos de Incriminación

Una vez más debemos decir que el derecho penal solo debe invertir en la producción de los bienes jurídicos de mayor importancia, y solo cuando los demás medios de control han fracasado. Y, como señala Muñoz Conde: “parece evidente que las infracciones imprudentes son cualitativamente menos graves que las dolosas. En ellas hay, pues un menor grado de rebelión contra el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, un menor grado de responsabilidad social, por más que los daños cualitativamente puedan ser mucho más graves que los causados dolosamente”. No se quiere decir que la culpa se centra en el desvalor de la conducta que incumple el agente, es decir, el incumplimiento de la exhortación que le hace el ordenamiento jurídico diciéndole que sea cuidadoso en su actuar. El estudio de los delitos culposos no ha recibido la misma atención que los delitos dolosos.

Los delitos culposos han cobrado vigencia con el continuo desarrollo de los procesos

de industrialización – accidentes de trabajo, con el fenómeno del tráfico rodado y, por supuesto con el desarrollo de sustancias y productos elaborados de modernos procesos técnicos biológicos. Por ejemplo, si produce un accidente de tránsito entre dos vehículos y ambas partes sufren lesiones, lo importante es saber cuál de los dos actuaron sin observar el deber objetivo de cuidado. Coincidimos en que ninguno de los dos ha querido producir el accidente, pero uno de los dos puede ser el causante por negligencia o imprudencia o impericia.

De aquí que, el punto central a analizar en el delito culposo no sea desvalor de resultado – la lesión, sino el desvalor de acción – falta de deber objetivo de cuidado.

2.2.3.8 El derecho patrimonial tutelado en el delito de robo agravado

El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bienes, violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta, las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede

emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El Robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa.

Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente. La función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta. La prueba del acusador pueda ser más difícil para los acusados, pero también garantiza un tiempo adicional en la cárcel, más que otro cargo estándar de robo. Pero veremos también los tipos de Delitos y una breve calificación, entre crimen y delito. Además veremos la elaboración del ITER CRIMINIS, o más conocido como camino del delito, el cual posee etapas, fases. Entre ellas tenemos a la fase interna que no es otra cosa que la fase mental o de la ideación del delito. Fase externa que implica la acción o ejecución de lo ya planeado en la fase interna es la materialización de los hechos y su realización o consumación.

Cegarra (1998) dice que: “el poder de hecho que se tiene sobre las cosas muebles sola posesión de las mismas, el interés patrimonial que se protege en este delito, habida cuenta que la conducta típica que la integra consiste en el apoderamiento de la cosa mueble, lo cual presupone conceptualmente desapoderar de aquella a quien la tiene en su poder”.

Sin embargo (Aragoneses 2001), dice: “Tener la cosa mueble en nuestro poder, tanto significa civilísimamente como poseerla. En el delito de robo el alcance de la tutela penal abarca ampliamente toda posesión, esto es, todo poder de hecho que el sujeto pasivo tenga sobre cualquier cosa mueble que le interese conservar. Dicho poder de hecho tanto puede ser emanación de pleno derecho real de dominio como simple encarnación de la protección provisoria constitutiva del derecho real de posesión”.

2.2.4 Examen de las Agravantes

2.2.4.1 A mano Armada

De acuerdo con (Sánchez 2006), “Esta circunstancia agravante trae a colación, una serie de aspectos controversiales que son puestos al tapete por parte de la doctrina, lo cual resulta muy importante a efectos de establecer con corrección su procedencia calificadora, tomando en cuenta su incidencia criminológica”.

“El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular – peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta una arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundará en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa”. (Sánchez, 2006).

Se debe fijar que su procedencia está condicionado a los siguiente: que los instrumentos y /u objetos que han de ser calificados como – arma deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y así poder; apoderarse de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desapoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída. Para ello se requiere que el agente utilice de forma efectiva el arma en

cuestión, en el caso de producirse el apoderamiento con sustracción, sin usarla pese a contar con ella, será un hurto y no un robo agravado (Moscoso, 2011).

Se distingue común mente entre las llamadas armas – propias y las armas – impropias; en el primer rubro habrá de comprender las escopetas, los fusiles, los revólveres, las pistolas, es decir, todas aquellas que son creadas especialmente para causar lesiones y/ o muerte de una persona que importan la propulsión de un proyectil que ha de incidir en un determinado blanco. (Salinas, 2010).

Por arma dice Recalde (1981), debe entenderse tanto aquel instrumento específicamente destinado a herir o dañar a la persona como cualquier otro objeto que sea transformado en arma por sus destino, al ser empleado como un medio contundente, como lo hace el ladrón por ingresar a la vivienda amenazan con el revólver, pero al no servir como medio de intimidación, es empleado como objeto contundente para reducir a la víctima.

2.2.5 Delito de Hurto Agravado

2.2.5.1 Concepto de Hurto

De acuerdo con el Código Penal peruano existen tres tipos penales de hurto: “hurto simple, hurto agravado y hurto de uso. El hurto simple se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. El hurto agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de tres ni mayor de seis años para el primer grupo, no menor de cuatro ni mayor de ocho años para el segundo y no menor de ocho ni mayor de quince años para el tercero. El hurto de uso se sanciona con una pena no mayor de un año”.

El delito de hurto, en nuestro código penal, constituye el tipo penal básico de los delitos contra el patrimonio. Es conformado por los delitos de hurto simple art. 185,

hurto agravado 186, el hurto consiste en un acto cometido por el agente delictivo en su provecho o de un tercero, haciendo suya en forma indebida un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y, posteriormente aprovechándose de él económicamente.

En tal sentido, el hurto es: “el acto voluntario por el cual decidimos incorporar a nuestro patrimonio una cosa ajena que poseemos ilícitamente, decisión que necesita exteriorizarse para adquirir relieve jurídico”.

El jurista Villa (2000), refiriéndose al apoderamiento ilegítimo, señala “el verbo rector es la acción de —apoderarse”, que significa hacerse dueño de un bien. No se trata de cualquier apoderamiento, este tiene que ser un poder efectivo, real y factico sobre el bien ajeno. Ahora bien, el apoderarse implica ineludiblemente que el agente va a desplazar el bien del ámbito de vigilancia o de custodia del titular.

Bajo dice, que la acción de apoderarse entraña un comportamiento activo de desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. Por otro lado el agente deberá tener una esfera de disposición del bien apoderado con la finalidad de ejercitar cualquier derecho real. No es necesario que estas posibilidades se concreten, sino, basta la existencia de una potencialidad. Por lo demás el apoderamiento deberá ser ilegítimo. Se entiende que el apoderamiento es intencional e ilegal; pues no constituye un delito de hurto cuando se coge una piedra de colores en el mar ya que esta constituye un — res nullius.

según Roy Freyre (1997) en cuanto a la sustracción del bien, sostiene que la sustracción del bien presupone que el agente no posea el bien, entendiendo que esta conducta representa la acción material del delito de hurto, pues la acción de apoderarse tiene su partida de nacimiento con la sustracción. La sustracción es la

forma para lograr el apoderamiento. Esto implica que se imposibilita al titular la posibilidad de ejercer cualquier derecho real sobre el bien. El agente sustrae el bien del lugar donde se encuentra que se entiende como el ámbito o la esfera de vigilancia del agraviado.

Debemos indicar que, si bien en la apropiación ilícita se recibe el bien con asentimiento, pero existe la negativa de su devolución, en el hurto el agente se apodera de un bien sin violencia ni amenaza, y en el robo se emplea tanto una como otra.

2.2.5.2 Tipicidad Objetiva

Son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. A esto se le llama tipo, objetivo. Aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar, como son: El bien jurídico, los sujetos, la relación de causalidad, la imputación objetiva, los elementos descriptivos, y los elementos normativos.

2.2.5.3 Bien Jurídico Protegido

La norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos. Para cumplir esta función elevada a la categoría de delitos por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que más gravemente lesionan o pone en peligro los bienes jurídicos protegidos. El bien jurídico es, por tanto, la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo, dándole sentido y fundamento. El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr u desarrollo armónico y pacifico (es un valor ideal de carácter inmaterial).

De acuerdo al jurista Munoz (2002) señala que: “El bien jurídico protegido es el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su

fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico”.

Todo tipo de delito debe incluir un comportamiento humano capaz de provocar la puesta en peligro real, claro e inminente- o la lesión de un bien jurídico –de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, Principio de Lesividad. La cualidad del bien jurídico es por tanto algo que crea la ley y no algo pre-existente a ella misma. Generalmente el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que este viene consignado expresamente en el rubro de los títulos y capítulos que contiene nuestro Código Penal. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo el ordenamiento jurídico penal.

De acuerdo con la doctrina penal existen dos sentidos distintos, el primero se refiere al bien jurídico en el sentido político criminal (Lege Ferenda) lo que merece ser protegido por el Derecho Penal; el segundo se refiere al sentido dogmático (Lege Lata), se establece en forma precisa cual es el bien que protege. Es de este segundo sentido del cual nos preocupamos. Todo artículo de la parte especial protege un bien jurídico determinado. Según el interés a proteger los delitos pueden ser.

Delitos de Lesión: se exige una destrucción o menoscabo del bien jurídico protegido. (ejm, Homicidio).

Delitos de Peligro: se exige que la conducta del sujeto ponga en peligro un bien jurídico protegido puede ser:

a) Concreto: se exige la puesta en peligro de un determinado bien jurídico especificado en el tipo penal. (ejm. Artículo 128 Código Penal). se exige demostrar la existencia del peligro (real) para que se configure el tipo penal.

b) Abstracto: basta que se realice la conducta descrita en la ley sin que se deba probar que se haya puesto en peligro un bien jurídico determinado. (ejm,

Artículo 274 Código Penal). Esta técnica trae diversos problemas porque, conforme al título preliminar del Código Penal, es necesario que el bien jurídico se encuentre ante un peligro real (no imaginario). O frente a una lesión.

Según el número de bienes jurídicos protegidos, los tipos pueden ser: simples, solo se protege un bien jurídico (ejm, artículo 106 del Código Penal) o complejos, se protegen dos o más bienes jurídicos (artículo 188 del Código Penal). Pero para ver la configuración del delito se deben observar si el tipo penal dispone de ellos en forma conjuntiva (que se realicen los dos) o, en forma alternativa (basta que realice uno solo de ellos).

Para el jurista Villa (2000) “El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la tutela al patrimonio mobiliario, la propiedad más concretamente. Con la propiedad se ataca desde luego el derecho a disponer del bien materia de la apropiación”.

Por otro lado es pertinente citar la posición que sostiene que: “La propiedad es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad de la víctima. A nivel de peligro mediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil. Pero decididamente se llega a la conclusión de que el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del hurto es el patrimonio, representado por los derechos reales de posesión y propiedad”.

En suma, los bienes que conforman el patrimonio pueden ser tanto las cosas como los objetos inmateriales. Se trata que entre la persona y un objeto apreciable pecuniariamente medie una relación con el objeto. Este concepto de relación jurídica deviene para comprender el exacto sentido de patrimonio, el cual consiste en el contenido económico de las cosas y de las relaciones que las integran y que deben ser

apreciadas en dinero. En ese sentido no queda duda que el bien jurídico protegido en el delito de hurto agravado va ase el patrimonio, pero más concretamente la propiedad (bienes materiales), y en el caso de bienes fungibles generalmente se protege el dinero.

2.2.5.4 La Acción y Omisión

La teoría de las situaciones de riesgo propugnada por Roxin, se enmarca dentro de aquellas realidades donde inevitablemente se percibe y estructura una constante tensión o controversia entre seguridad u riesgo es dentro de esta disyuntiva social que la ciencia penal ha identificado distintas y novísimas formas de comisión de delitos como es el caso de los tipos de omisión o los conocidos delito de ausencia de acción.

La doctrina nacional configura a la acción como la manifestación más genuina de la proyección del poder humano destinado a transformar una realidad, de lo cual, si no existe una variación material de la realidad, que se traduzca a través de un menoscabo normativo de valor, no se podría imputar a una persona un resultado típico.

Aparentemente la concepción de la omisión se encuentra limitada, o mejor aún, no encuentran fundamento frente a la idea conceptual de la acción, pero Villa Stein, dentro de la doctrina nacional, hace una acertada definición al respecto señalando que la omisión como tal, es una forma ampliada de modalidad de ejecución, por lo tanto, la omisión debe de situarse dentro del concepto de acción, que su realización ha de tener un desenlace típico, o mejor aún, relevante jurídicamente.

La doctrina ha desarrollado una clasificación de lo que se conoce como la omisión, las mismas que han de variar en cuanto a su forma y al fondo del hecho, por contener

elemento distinto de tipo objetivo, empero estos han de partir de la ausencia de acción voluntaria de parte del agente y la realización de éstas; siendo divididas estas en Propia o Puras, e Impropia, o comisión por omisión.

2.2.5.5 Los Sujetos

En el mismo sentido Bramont – Arias Torres señala: “Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Cabe hacer una distinción con el termino: “autor”, calificación que se le da al sujeto cuando se le puede imputar el hecho como suyo luego de haberse desarrollado el proceso penal respectivo”.

Sujeto activo, únicamente el hombre se encuentra provisto de capacidad y voluntad por la que con su acción u omisión infrinja el ordenamiento jurídico penal. Siendo el autor material del delito o bien cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución, en forma intelectual al proponer o instigar o auxiliando al autor con anterioridad a su realización o después de su consumación.

El sujeto pasivo, es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro a causa del delito. Como la ley tutela bienes no solo personales sino también colectivos.

Bramont Arias Torres: indica que “es el individuo que recibe el comportamiento realizado por sujeto activo. Pues distinguirse entre: sujeto pasivo de la acción – persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo; y el sujeto pasivo del delito – es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito, bien jurídico protegido – generalmente, los sujetos coinciden, pero hay casos en los que se los puede distinguir, como por ejm; artículo 196, referido a la estafa, una persona puede ser engañada – sujeto pasivo de la acción – y otra recibir el perjuicio patrimonial – sujeto pasivo del delito. Caso diferente se

presenta en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, donde necesariamente el sujeto pasivo de la acción y del delito coinciden”.

2.2.5.5.1 Sujeto Activo. -

Está constituido por el que realizó el tipo penal. es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. cabe hacer una distinción con el término “autor”, calificación que se le da al sujeto cuando se le puede imputar el hecho como suyo luego de haberse desarrollado el proceso penal respectivo. Comunes: es cuando un tipo puede ser realizado por cualquier personal.

Es decir que un delito puede ser cometido por cualquier persona. Especiales: aquí se le exige una cualidad especial al sujeto activo. En otras palabras los sujetos especiales deben poseer cualidades especiales ⁷⁷ establecidas en la ley. Y de estos tenemos:

a. Propios son aquellos que no tienen correspondencia con uno común.

Son propios cuando el tipo sólo puede ser realizado exclusivamente por una persona especialmente calificada-

b. Impropios: es cuando lo puede realizar cualquiera y además personal especialmente calificado, en cuyo caso se agrava la consecuencia jurídica.

2.2.5.5.2 Sujeto Pasivo.-

Es el titular del derecho atacado, o del bien jurídico que tutela la ley y puede serlo la persona física, la persona jurídica, el estado o incluso una pluralidad cualquiera de personas. Es el individuo que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo. Puede distinguirse entre el sujeto pasivo de la acción y sujeto pasivo del delito.

Sujeto Pasivo de la acción: es la persona que de manera directa presiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación en sentido estricto la recibe el titular del bien jurídicamente tutelado.

2.2.6 Autoría y Participación

Javier Villa Stein (2005): En el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice.

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete, se ha pronunciado mayoritariamente, en el caso Bedoya de Vivanco, exp. 2758-HC/TC, por la tesis de la admisibilidad de la complicidad en delitos especiales, al declarar fundada la de Habeas Corpus interpuesta por el recurrente. Es el caso señalar sin embargo que la sentencia del TC bajo comentario, da por hecho la participación en los delitos de infracción de deber, no siendo objeto de la misma este asunto pues la demanda sólo abordó el momento delictivo y cuestionó la calidad de funcionario público del autor. De otro lado el PLENO JURISDICCIONAL PENAL SUPERIOR celebrado en la ciudad de Trujillo el 11 de diciembre del año 2004, entre otros acordó, más allá de lo que estima Código Penal, que los criterios para el tratamiento de la participación en los delitos especiales sería, en lo atinente, el siguiente: Distinguir entre autores y partícipes en la respuesta punitiva, y en consecuencia la pena del autor será mayor

que la del partícipe Es obvio, de lo que venimos de decir que el acuerdo es impecable de cara a la doctrina Alemana. Como punto final añadir que la nota vinculante de las dos fuentes citadas obliga a los jueces, de donde urge una rápida reforma legal en salvaguarda del orden y decoro jurídico, lo mismo que de la conciencia jurisdiccional.

Surgen problemas cuando participa más de un sujeto, para ello debemos clasificar las diferentes formas de participación.

- Sistemas unitarios; todos los que intervienen en el hecho delictivo son autores no se distingue entre el partícipe principal y el secundario.
- Distinción entre el papel preponderante y los que solo auxilian.
- El agente que asume la conducta antijurídica penalmente típica se constituye en autor de un delito.

De aquí, podemos afirmar en forma preliminar que, todo aquel que interviene en la ejecución de un delito puede ser calificado como autor. Pero, las distinciones entre los distintos sujetos se dan sobre la base del grado de intervención de cada uno de ellos en el delito; surgen entonces figuras como el autor – directo o mediato – y los partícipes – instigadores y cómplices.

2.2.6.1 Autor Directo o Inmediato.

El que realiza personalmente por sí mismo el delito.

Es aquel que realiza la conducta típica y tiene el dominio del hecho. Tener dominio del hecho quiere decir haber tenido las "riendas en las manos". Existen casos en los que existe una limitación en la esfera de autores; solamente pueden ser autores sujetos que tienen determinadas características: Funcionarios públicos, jueces,

profesionales, etc.

El Artículo 23° del Código Penal es el único que regula el discutido concepto. En su texto caben los diversos autores de un ilícito:

- a) el directo, inmediato o material, que —realiza por sí mismo el crimen o de propia mano: empuñando el arma, apuntando, disparando y finalmente matando;
- b) el mediato, que delinque —por medio de otro; y
- c) los coautores, que lo —cometen conjuntamente.

2.2.6.1.1 La Instigación, que no es autoría, aunque se reprima —con la pena que corresponde al autor sin serlo, se legisla aparte. El Artículo 24° lo contempla, y exige que el que “determina a otro”, a cometer asesinato, por ejemplo, lo debe hacer “dolosamente”, o sea, con la consciencia y voluntad de asesinar y no otra cosa.

2.2.6.1.2 Autor Indirecto o Mediato: Es aquella en la que el autor no llega a realizar de manera directa o personal el delito. El autor se sirve de otra persona que generalmente no es responsable penalmente, éste, a fin de cuentas, es el sujeto activo del delito.

La autoría mediata se caracteriza como "dominio de la voluntad", pues quien realiza el tipo penal, no lo hace de propia mano, sino mediante otra persona que le sirve para estos fines.

Por ejemplo, el que pide a otra persona le alcance la cartera que olvidó en una mesa de un restaurante, a pesar de que la cartera no es suya, es el sujeto activo del delito de hurto. La persona que alcanza la cartera, sustrae el bien mueble del lugar donde se encuentra, como lo exige el tipo penal de hurto; sin embargo, la persona que le solicitó la cartera será autor mediato del delito de hurto, ya que actuó utilizando a

otro como instrumento.

No podrá darse la autoría mediata en los denominados delitos de propia mano, es decir, aquellos en los que se exige, como condición básica, la ejecución personal, directa o física del autor, por ejemplo, violación sexual.

No es posible esta figura en delitos culposos, porque no existe dominio del hecho; tampoco encontramos esta figura si se trata de organizaciones delictivas, donde las órdenes criminales son dadas desde la cúspide de la jerarquía y deben ser ejecutadas por los subordinados; aquí se observa casos de autoría.

Cuando el instrumento ejecutor del delito carece de culpabilidad – enfermos mentales o menores de edad-, algunos autores consideran a la persona que utiliza a este tipo de personas no como autor mediato sino como inductor. En nuestra legislación se establece la misma pena para el autor mediato como para el inductor.

2.2.6.1.3 Coautoría: Se trata de la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente, y existe una división de funciones necesarias. Los elementos para distinguir la coautoría son:

1. Ejecución del hecho común.
2. Aportación esencial necesaria
3. Común acuerdo.
4. Existe un condominio del hecho.

La responsabilidad de cada coautor se limita al hecho colectivo, producto del acuerdo recíproco, y los excesos o hechos suplementarios ejecutados por fuera del plan acordado sólo afectan al interviniente que los haya realizado por sí sólo.

2.2.6.1.4 Participación: El legislador no solo establece una sanción al autor, sino que la amplía (comprende la autoría mediata y la coautoría), pero también se reprimen a las personas que intervienen sin tener relación directa con la ejecución del hecho en sí mismo; nos referimos al instigador y al cómplice. La participación, es la cooperación dolosa en un delito doloso ajeno.

El partícipe no tiene el dominio del hecho, pero presta ayuda al autor. Como características de la cooperación tenemos:

- Supone la existencia de un hecho ajeno (el del autor).

- La responsabilidad del partícipe viene subordinada al hecho cometido por el autor.

- El partícipe sepa que hay dolo en la realización del hecho.

2.3 Marco Conceptual

Robo.- La definición de robo es entrar ilegalmente a una casa o edificio con el propósito de sustraer objetos del lugar. Esto es diferente al robo a personas que es cuando se quita algo del cuerpo de una persona.

Robo agravado. - Para que un robo sea considerado agravado, un arma blanca debe llevarse al lugar, pero no necesariamente utilizarse o emplearse para dañar a la persona o amenazar al dueño de la casa.

Calidad. Es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie, de mismo modo es el título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio (Lex Jurídica, 2012).

Calificación jurídica: La calificación jurídica de un hecho imputado como delito es equivalente al diagnóstico profesional del cualquier caso, sobre la base de un hecho real, exigen rigurosidad en la verificación de las características del mismo y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; por tanto, debe ser objeto de un exhaustivo control, toda calificación jurídica está ligada con una consecuencia jurídica punitiva.

Sentencia.- *s. f.* Dicho grave y conciso que encierra una doctrina o una moralidad.

Sentencia definitiva DERECHO Dictamen judicial que pone fin a un asunto o impide la continuación de un juicio, aunque contra ella sea admisible un recurso extraordinario.

Sentencia firme DERECHO Dictamen judicial que, por estar confirmado, por no ser apelable o por haberlo consentido las partes, debe ejecutarse.

Visto para sentencia loc. adj./ loc. adj. DERECHO coloquial **1.** Se refiere al juicio que, una vez terminado, está listo para que un juez dictamine la resolución. **2.** Se aplica a los asuntos que no pueden ser modificados por no estar ya en las manos de quienes los promovieron.

III. HIPOTESIS

NO REQUIERE

IV. METODOLOGÍA.

4.1 El tipo de investigación:

De acuerdo con (Dominguez, 2020), estudio de casos, cuya característica es “analizar hechos situacionales en una unidad específica”, asimismo refiere el autor “descriptivo, según el análisis estadístico, es univarido porque solo describe o estima parámetros en la población de estudio a partir de una muestra”.

La presente investigación es del tipo descriptivo, (Gómez, 2016) “permite medir cada variable para luego hacer interpretaciones y posibilitara predicciones, en la presente investigación” (p. 63)

4.2 Nivel de la investigación

Según (Domínguez 2020), Investigación **no experimental**, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella. (p. 54)

4.3 Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador Hernandez, S. Ferenandez, R. Batista, C, (2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado Hernandez, S. Ferenandez, R. Batista, C, (2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo Hernandez, S. Ferenandez, R. Batista, C, (2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4 El universo y muestra.

“Totalidad de unidades de análisis del conjunto a estudiar”. - “Conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada”

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”(P.114)

Muestra: La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra “ es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38) a problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra “ es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38)

El universo y la muestra está conformada por la unidad de caso; por el proceso penal en el delito de robo agravado del expediente n° 03193-2016-77-2402-jr- pe-04.

4.5 Definición y operacionalización de variables

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación al derecho del debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Usaremos la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

4.7 Plan de análisis.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, H. Mejia, E. Novoa, E. y Villagómez, A, (2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una **guía de observación**, respecto al instrumento (Arias, 1999), indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

Se utilizará un procesador sistematizado, el cual permitirá analizar la información clasificada, almacenada y reflejada en los cuadros y gráficos estadísticos, y se trasladara a un procesador de sistema computarizado que nos ha permitido aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la contratación de la hipótesis. En la presente investigación, se ha trabajado en el programa microsoft word y Excel.

4.8 Matriz de consistencia

Título: “Características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente n° 03193-2016-77-2402-jr-pe-04, distrito judicial de Ucayali, 2020”					
problema	Objetivos	variables	dimensiones	Indicadores	técnicas/ instrumentos
<p>general:</p> <p>¿cuáles son las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente n° 03193- 2016-77-2402-jr-pe-04, del distrito judicial de Ucayali, 2020</p>	<p>general:</p> <p>determinar las características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente n° 03193- 2016-77-2402-jr-pe-04, del distrito judicial de Ucayali, 2020</p> <p>específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso penal sobre robo agravado. 2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad para este delito sobre robo agravado. 3. Identificar la aplicación al derecho del debido proceso 4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso penal sobre robo agravado 5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso penal sobre robo agravado. 	<p>variable independiente:</p> <p>características del proceso el delito de robo agravado</p>	Etapa de Investigación preparatoria	Cumplimiento de plazos	<p>técnicas:</p> <p>análisis documental observación</p> <p>instrumentos:</p> <p>guía de observación</p>
			etapa intermedia	Aplicación de la claridad en las resoluciones	
			etapa de juicio oral	<p>Aplicación al derecho del debido proceso</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios</p> <p>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</p>	

4.9 Principios éticos

Según Koepsell y Ruiz (2015), en “Ética de la investigación”, sostiene que en “los resultados de una investigación no se debe tener intereses particulares, sino que se debe de tratar de encontrar la verdad. La labor científica conduce frecuentemente a callejones sin salida y no alcanza grandes avances, pero es mediante este tipo de investigación que llegan a darse descubrimientos. Los científicos desinteresados persiguen la verdad sin importar a dónde los lleven sus estudios o el resultado obtenido”. (p. 15)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) El Peruano (2016).

V. RESULTADOS

En concordancia a los objetivos trazados en mi investigación los resultados son:

5.1 Respecto al cumplimiento de los plazos.

Se hizo la búsqueda en los siguientes actos procesales:

5.1.1 De los actos procesales pertenecientes al juzgador.

a) al ser un proceso común en la calificación jurídica respecto al art. 188,189 del código penal (robo y robo agravado). Dentro de la etapa de investigación preparatoria se cumplió con los plazos establecidos en el art. 342 del nuevo código procesal penal siendo de 120 días naturales, y se resuelve fundada la sentencia de prisión preventiva que vencen 03 de febrero del 2018.

b) resolución nro. 01. Pucallpa, nueve de noviembre del dos mil diecisiete. El plazo para correr traslado del precitado requerimiento mixto (sobreseimiento y acusación) dentro el plazo de los diez días, del mismo modo la notificación a los sujetos procesales dentro del mismo plazo, del mismo modo para la renuncia al plazo de 10 días que se le había corrido traslado. (Agraviada). Pucallpa, 09 de noviembre del 2017.

c) resolución nro.02. Pucallpa doce de diciembre del dos mil diecisiete. parte considerativa: respecto de la conclusión anticipada y fundamentación jurídica, el art. 372° de CPP, regula la conclusión anticipada del juicio oral; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes. Conforme a los 2 y 5 del artículo 372° se presenta cuando el acusado, por si o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. artículo 343, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el fiscal decide el plazo de treinta días, bajo responsabilidad. al mismo

tiempo tener en cuenta el concordante con el artículo 352°, numeral 4 del nuevo código procesal.

d) en la resolución nro. 01, se expidió el auto de citación a juicio oral, se cumplió con el plazo establecido según el artículo 355 del nuevo código procesal penal. Determinado sede y fecha del juicio oral, la fecha será próxima posible con un intervalo de plazo no menor a diez días.

La sentencia de primera instancia se dio de manera correcta con los plazos establecidos por ley.

e) en la resolución nro. 02. Pucallpa, doce de diciembre del dos mil diecisiete Parte Resolutiva: conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 28°3, 372°.5, 394° y 399° del CPP, Fallaron: condenando a FSM y JDR a Cinco años y dos meses de Pena Privativa de Libertad efectiva, fijando una reparación civil de Mil Doscientos soles que deberá ser pagado en razón de que cada acusado pagará la suma de cien nuevos soles el último día hábil de cada mes, en un plazo de enero a junio del dos mil dieciocho. DISPONEN la continuación del juicio oral en el extremo de acusado VMTG.

5.1.2 De los actos procesales pertenecientes al representante del ministerio público.

La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por este delito, solicitó inicialmente la sanción de NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, sin embargo, estando a que en la fecha de ocurridos los hechos el acusado xxx contaba con diecinueve años y FFFF contaba con dieciocho años, el Representante del Ministerio Público solicitó para los acusados la sanción de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad, toda vez que, según indicó, redujo TRES AÑOS por la "Tentativa" y TRES AÑOS por "Responsabilidad Restringida por la Edad", quedando la

sanción de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad.

Siendo así las cosas, en el presente caso analizaremos cada uno de los puntos indicados por el Representante del Ministerio Público respecto a los acusados XXX y FFFF, a quienes éste Colegiado advierte que efectivamente no concurrirían circunstancias agravantes, más si, circunstancias atenuantes genéricas y específicas, esto es que los procesados en cuestión en primer lugar no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, ya que el Ministerio Público en el acto de la audiencia de juicio oral no ha presentado documento alguno que pruebe lo contrario. Asimismo, en el presente caso el delito habría quedado en grado de Tentativa, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Código Penal que taxativamente indica: “*en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo*”. La juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Finalmente, estando a que la fiscalía en el acto de juicio oral por el presente delito, solicitó que se interponga a los acusados SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad. Como producto de la Negociación Procesal. Con los acusados y su defensa, la fiscalía expuso el acuerdo respecto a la pena que consensuó. Siendo así las partes arribaron al acuerdo y sobre esta base se procedió con el descuento del 1/7 como beneficio preliminar por haberse acogido válidamente a la Conclusión anticipada del juicio oral, quedando como pena concreta a imponer la de CINCO AÑOS Y DOS MESES de pena privativa de la libertad.

El cumplimiento de la pena privativa de la Libertad impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

5.1.3 De los actos procesales pertenecientes al sentenciado.

El defensor público de los imputados en ejerciendo de derecho a la apelación lo realizo respetando el plazo de cinco días como lo establece el nuevo código proceso penal en su artículo 405, inciso 2. Que establece de manera directa

respecto a las formalidades de recurso.

Mediante resolución nro. 02, se concede el recurso de apelación, en el que uno de los imputados interpone dicho recurso; cumpliendo los plazos establecidos en artículo 405.numeral 2 y el artículo 414 inciso 1 literal b y d del nuevo código procesal penal, donde se menciona explícitamente plazo de 5 días para la apelación de sentencia.

El imputado mediante su defensor (abogado), interpone recurso de casación, dentro del plazo establecido por ley en el nuevo código procesal penal en el artículo 414 inciso 1 literal a), el cual establece diez días, donde se interponer recurso de casación, concedido mediante resolución número cuatro.

Análisis

Respecto al cumplimiento de plazos en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, del distrito judicial de Ucayali, coronel portillo, 2020 Se determinó cumplimiento de plazos en cada etapa del proceso sobre el delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado.

Por lo cual se alega que no hay vulneración de sus derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable establecido por ley.

5.1.4 Respecto a la claridad en las resoluciones

Se hizo la búsqueda en el auto ordenado en el proceso.

- En la etapa de acusación y sobreseimiento, se analizó once resoluciones; encontrando claridad y exactitud respecto a los plazos determinados según el nuevo Código Procesal Penal, del mismo modo está claro el lenguaje jurídico, pero con algunas deficiencias ligeras en la parte gramatical de los textos.

Dentro del auto de citación a juicio oral, se analizó resoluciones los cuales están claras y expresada en un lenguaje común con una adecuada sintaxis.

Dentro de la sentencia de primera, segunda instancia y casación se analizaron las resoluciones, los cuales están en un lenguaje comprensivo y con un orden

bien encaminado durante todo el proceso, pero con pequeñas deficiencias ortográficas.

En la sentencia de primera instancia, se dio de manera correcta con los plazos establecidos, cumpliendo todo el proceso dentro del marco legal de nuestro ordenamiento jurídico tanto para el imputado A y para el imputado B.

En la sentencia de segunda instancia, ratifica la pena a los imputados A, B, ratificando lo determinado en la primera instancia con pena privativa de libertad. FALLAN condenando al imputado C de la acusación fiscal formulada en su contra, como coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 188° del Código Penal concordando con los incisos 2),3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° y el artículo 16° del acotado código imponiendo Nueve años de Pena Privativa de Libertad efectiva.

5.1.5 Respetto a la aplicación al derecho del debido proceso.

En el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, del distrito judicial de Ucayali, 2020; sobre el delito de Robo agravado, “en ese sentido, consideramos de vital importancia el respeto a la plena vigencia del derecho al debido proceso, en todo afán de solucionar conflictos. Pues de nada serviría encontrar mecanismos que compongan conflictos si estos no tienen impregnado el valor justicia, es decir, que el Estado y los particulares estén en iguales condiciones, asimismo el Estado asuma como deber: generar igualdad de oportunidades, mismos puntos de partida para todas las personas y sobre la base de esto darle a cada quien lo que le corresponde”.

5.1.6 Respetto a la pertinencia de las pruebas

“Toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, (presunción de inocencia), tal como prescribe el artículo 2°, inciso 24 numeral e. De la Constitución Política del Perú”. En este proceso de robo agravado, en el expediente

en estudio, los medios probatorios fueron contundentes para que los imputados lleven su proceso en prisión preventiva (siete meses), Para efecto, se determinó suficiente actividad probatoria de cargo, claro es dándoles a los imputados todas las debidas garantías procesales en el Expediente. N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, del distrito judicial de Ucayali, 2020.

Obtenido todas las pruebas en las actuaciones de la investigación del expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, nos sirve para emitir resoluciones propias de la investigación válida en la etapa intermedia.

El Juez del Juzgado Penal de Ucayali, luego de escuchar las partes decide el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, ya que había revisado los exámenes de los acusados, más los medios de prueba admitidos en delito de robo agravado del expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE-

Asimismo, “revisado el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, el artículo 201.1 del código procesal penal, establece que en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como un delito de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° concordante con los artículos 188° y 16° del Código Penal.

El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo.

La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

En todo lo que se refiere el apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter

ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la psique del ofendido, configura una apropiación directa - de propia mano-0, mediante la propia entrega del coaccionado.

Se habla entonces -en primera línea-, de una "violencia física", del despliegue de una energía muscularlo suficientemente intensa lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima, Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar.

Luego se hace alusión a la "amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física". Debe ser entendida, por tanto, por tanto, como aquel anuncio serio, probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado.

De acuerdo al hecho descrito por la fiscalía los acusados con fecha 04 de diciembre del dos mil dieciséis, a horas 02:00 de la madrugada participaron en la tentativa de robo en circunstancias que los agraviados advierten de la presencia de un vehículo trimóvil del cual bajan dos sujetos xxx y FFFF, siendo que para tal fechoría el acusado FFFF amenaza a la agraviada con un arma de fuego de juguete a fin de apoderarse de un dispositivo electrónico que se conoce como Holter, delito que no se consumó, por cuanto, fueron detenidos por los testigos y efectivos policiales que se encontraban por la zona. Así las cosas, el hecho postulado por la fiscalía se subsume en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 1890 del Código Penal, por cuanto el asalto se perpetuo en horas de la noche, a mano armada y con el concurso de más de dos personas, lo que significa que el primer control de legalidad ha sido superado con éxito.

Análisis Hoy las cuestiones probatorias cobran un sentido procesal diverso al que

históricamente habían tenido en el estudio del derecho procesal peruano. En ese contexto se emprende la tarea de identificar los usos y alcances de la noción de pertinencia probatoria en el Perú. La función de la prueba en el proceso judicial tradicionalmente se ha asociado a la búsqueda de una verdad.

5.1.7 Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica

La calificación jurídica de los hechos está prevista y sancionada en el artículo 188 ° y 189 ° del Código Penal, en relación del concurso ideal, concurso real, siendo el hecho cometido asalto a mano armada a la agraviada, incurriendo en el delito continuado de robo agravado en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, En el cual se logró buena disposición y capacidad para determinar el proceso en todas sus etapas a cargo del ministerio público y los jueces encargados de impartir justicia en el proceso del expediente en estudio.

5.2 Análisis de resultados

Análisis de resultado sobre los plazos en el proceso en estudio.

Con respecto a los plazos establecidos en el expediente en estudio de N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04; sobre Robo agravado que está tipificado en el artículo 189 del código penal “Robo agravado” se analizó el proceso del expediente antes mencionado en sus tres etapas obteniendo como resultado la correcta aplicación de los PLAZOS, donde cada PLAZO utilizado es acorde al Nuevo Código Procesal Penal, quedando claro y de conformidad para los involucrados en el proceso por Robo agravado en su artículo 189 del código penal.

Análisis de resultados con respecto a las resoluciones, autos y sentencias

Las resoluciones autos y sentencias en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04; sobre el delito de Robo agravado, están escritas con una sintaxis adecuada, con pequeños errores ortográficos que no impiden la claridad que debe tener las resoluciones, autos y sentencias, para la interpretación correcta y de fácil entendimiento para toda persona sin necesidad de conocimientos jurídicos.

“Luego de un análisis minucioso con respecto a las resoluciones se llegó a la conclusión que se empleó una sintaxis de entendimiento común con pequeños errores ortográficos que no afectan en la interpretación correcta de dichas resoluciones”.

Análisis de resultado con respecto al derecho del debido proceso

Se desarrolló el análisis con respecto al debido proceso cumpliendo como lo estipula la Ley en la “Constitución Política del Estado de 1993 la que avanzó con esta denominación a nivel expreso, cuando en Inc. 3ero. Del Art. 139”, de su texto

se expresó lo siguiente:

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3ero.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”. Dicho esto, si se cumple el derecho al debido proceso en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04; sobre el delito de Robo agravado, tanto para los imputados “A, B C”, y la agraviada “X”, de este modo no se vulneró sus derechos por aplicar el debido proceso.

Análisis de resultado con respecto a los medios de prueba empleados en el proceso

Se analizó los medios probatorios pertinentes actuados en el proceso judicial sobre Robo agravado, en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04; se admitieron medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y el representante del acusado los cuales son los medios probatorios testimoniales, periciales y documentales. Los cuales cumplieron, para la correcta determinación de la pena y el buen encaminamiento del proceso en sus tres etapas.

Análisis de resultado con respecto a la calificación jurídica

Después del estudio analítico realizado en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04; sobre el delito de Robo agravado, se llegó a la conclusión de haberse aplicado de manera idónea la tipificación como lo establece nuestro código penal en su artículo 188 con respecto al Robo y 189 Robo agravado. “El

Robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona”.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

- Se determinó las características “del proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04. Llegando a la conclusión que el proceso en mención cumplió todos los instrumentos establecidos por ley. Tanto para encaminar el proceso desde su etapa inicial hasta la resolución de sentencia, para primera y segunda instancia, por lo que la característica de un proceso está relacionada de manera directa con la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo a si el medio constitucionalmente instituido para ello.
- Después de un estudio minucioso “al expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, se llegó a la conclusión que todos los sujetos procesales, cumplieron con los plazos establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal, para el proceso de robo agravado del expediente en mención.
- Luego de determinar la revisión en todas sus etapas incluyendo las sentencias de primera y segunda instancia, “del expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04”, respecto a la claridad aplicada en dicho proceso, se concluye: que, en todas las etapas de la investigación, hasta llegar a las sentencias están claras y expresadas en un lenguaje común con una adecuada sintaxis, que hace posible su mejor entendimiento.
- Respecto al derecho del debido proceso se llegó a la conclusión que se aplicó el debido proceso como establece nuestra constitución del 1993, en su artículo 139, el cual fue de gran aporte para determinar de manera

correcta el proceso sobre lesiones graves en el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04.

- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios en “el expediente N° 03193-2016-77-2402-JR- PE- 04, sabemos que “toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario”, (presunción de inocencia) por ser este un derecho fundamental, reconocido por nuestra Constitución, En este proceso de robo agravado en el expediente en estudio, los medios probatorios fueron contundentes para que los imputados lleven su proceso en prisión preventiva (siete meses), porque se les encontró en flagrancia en el delito cometido. Acogiéndose estos a la conclusión anticipada obteniendo beneficio de la reducción de la pena. Para efecto se concluye que existió suficiente actividad probatoria de cargo, claro es; dándoles a los imputados todas las debidas garantías procesales.
- Respecto a identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso sobre robo agravado Fueron idóneos los encargados de impartir justicia (Jueces y Ministerio Público), en el delito de robo agravado, ya que se empleó la tipificación correcta que son los artículos 188° y 189° del Código Penal, concluyendo dicha calificación jurídica de manera competente para el delito en estudio.

VII. RECOMENDACIONES

- Recomiendo que la legislación en cuestiones penales debe propender a una técnica de tipicidad delictiva acorde con una política criminal de Estado que lamentablemente no se tiene, no puede ser que la consideración de nuevas conductas para ser calificadas como nuevos actos delictivos o atribuirles mayor gravedad y punibilidad obedezca a presiones políticas o sociales.
- Recomiendo tener en cuenta una buena aplicación en las características del proceso constitucionalmente, para así resguardar los intereses legítimos de las personas.
- Recomiendo seguir actuando con probidad en cuanto a la valoración de las pruebas para poder brindar las debidas garantías procesales.
- Recomiendo también seguir nombrando jueces y fiscales idóneos con el fin de impartir una justicia empleando la tipificación correcta de los casos concretos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alfaro, Sergio. Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso . Citado por Wikipendia – La Enciclopedia Libre. página Web: Wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial
- Angelas C (2005) a la sobrecarga procesal Exp. N° 2006-0048, demandante E.S.P demandado Municipalidad Distrital de Nueva Requena, sobre reposición por despido arbitrario, tramitado en Proceso Contenciosos Administrativo.
- Arena y Ramirez (2009) En Cuba, investigación “la argumentación jurídica en la sentencia”
- Álvarez García, Fco. Javier (2007). Doctrina penal de los tribunales españoles, 2ª ed. España.
- Ariano Decho, E. (1996). El Proceso De Ejecución. Ed. Rodhas. Lima
- Beaumont Callergos, Ricardo Y Castellares Aguilar, Rolando. (2000). Comentario A La Nueva Ley De Títulos Valores. Ed. Gaceta Jurídica. Lima
- Pascal s.f. cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”
- Blanco (2015) Su investigación que tuvo como problema. Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03923-2009-0-0901-JR-PE-13, DEL 11° Juzgado Penal-ejecución sede central del distrito judicial de Lima norte 2015
- Barba (2012) realizó una tesis para optar el título profesional de abogado, denominado calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado. Expediente N° 2005-00969-0-2501-JRPE-05. Distrito judicial de Santa Perú. 2012.

Bramont- Arias, 1997, “toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra”

Bravo Melgar; S. A. (1996). Títulos Valores- Derechos Y Obligaciones Cartulares. Ed. Fecat. Lima. Cabanellas, 1998, Doctrina

Cabrillo F. (2009) publica que en el mundo existe do sistemas básicos de organización de justicia penal Carnelutti, 1944, Derecho instrumental

Carrion Lugo,J. (2000). Tratado De Derecho Procesal Civil. Trujillo. Ed.Grijley. Lima

Corral Talciani, Hernán. (2008). Cómo Hacer Una Tesis En Derecho, Editorial Jurídica

De Chile, Chile, Pag. 214.

Chaname Orbe, R. (2008). Comentarios De La Constitución. (5ta. Ed.). Lima – Perú: Ed. Diaz R (2102) con el propósito de mejorar, se ha creado indicadores de evaluación en la justicia Italiana De Cabo Martin,

Carlos. (2000) Sobre El Concepto De Ley. Trotta. Mdrid – España De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012)

En la STC 3706-2010-AA sostiene con relación a la supuesta vulneración del principio non bis in ídem El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper E. Vescovi, el derecho procesal Ferbach. s.f en el Derecho Penal.

Fernandes, 1986, Derecho Penal positivo

Franciskovic Ingunza. S.f señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional Fix-Zamudio,

Héctor. (1992) “Administración De Justicia”. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –Unam. Instituto De Investigación Jurídica. FULLER (1967) Sistema Jurídico

García Rada, Domingo. (1984). Manual De Derecho Procesal Penal. (8va Ed). Lima – Perú: Ed. Eddili.

Guzmán Tapia, Juan (1996). La Sentencia. Ed. Jurídica De Chile.

Hinojosa Minguéz, Alberto.(1995). Derecho De Obligaciones Y Pago De Intereses.

Hernández Lozano, C. A. (2009). Proceso De Ejecución. Ed. Jurídicas. Lima
Hernández, S.

Roberto.(2001). Metodología De La Investigación. Editorial Mcgraw. Tercera Edición.

Hans Kelsen. (1981). Teoría Pura Del Derecho. Traducido Por Mises Nilve, Editorial
Universitaria De Buenos Aires.

Hurtado Pozo, José. (2005) Manual De Derecho Penal – Parte General I. 3ra. Ed.

Ed.Grijley – Lima. Jakobs.1991, ilícito personal de la acción

José Ferrate Mora (s.f p. 2907) en el Diccionario de Filosofía Juris. Montalvani,
1979 (c.p Villavicencio, 2006, derecho analogía Jescheck/Welgend, 2002
(c.p Villavicencio, 2006, Penal La Academia Nacional de la Magistratura,
el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del
Sistema de Justicia del Perú – JUSPER

La Carta Magna del año 1993 establece en el artículo 44° que: “Son deberes del
Estado (...)

León Pastor, Ricardo. (2008). Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales.
Ed. Proyecto - Jusper. Academia De La Magistratura

Lon Fuller (1967) La Moral Del Derecho. México. Filósofo Norteamericano Y
Catedrático De La Universidad De Jarvard.

Llanos Díaz, Elmer. (2001). Métodos y Técnicas De Investigación, 2da.
Edición. Lima. Perú.

Mendoza Ayma. 2010, Audiencias Mir Puig, 2004 cuando nos referimos a la

protección de bienes jurídicos

Meza (2015) Su investigación calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00245-2011-0-2402-JR-PE-02, del distrito judicial de Ucayali, 2015.

Mezger, Edmundo. (1955). Derecho Penal, Parte General. Traducción De La 6ta. Ed.

Alemana Por El Dr. Coronado A. Finzi – Universidad De Córdoba. Ed.

Argentina. Buenos Aires.

Oscar Valderrama, Oscar. (S.F) Investigación Científica I. Lima – Perú, Pag.

267. Pásara , Luis(2003) Investigó Cómo Sentencias Los Jueces Del Df En Materia Penal.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE Pfenninger s.f (c.p Hurtado, 2005). Nuestro Código Penal.

Prado Saldarriaga, V.(2000) Las Consecuencias Jurídicas Del Delito En El Perú. Gaceta Jurídica. Lima.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL.

VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.

Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado.

Recuperado de:

[http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta- Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA- 2012.pdf](http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf) (23.11.2013)

Quintero Olivares, G. (2005) Parte General Del Derecho Penal, 1ª Ed. España.

Quiróz Salazar, William. (1998). La Investigación Jurídica. Editorial

Impresiones Y Servicios Gráficos. Lima. Recurso de casación N° 1772-2010. Sala Civil Transitoria

Ramos Suyo, Juan A. (2008). “Elabore Su Tesis En Derecho”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.

Ramos Suyo, Juan A. (2008) “Filosofía Del Derecho” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.

Roja Vargas, 2000, “proceso ejecutivo que da inicio al apoderamiento del bien mueble del ámbito de control del propietario o poseedor”

Rodríguez Domínguez, E. (2003). Manual De Derecho Procesal Civil.5ta.Ed. Ed.Grijley – Trujillo –Perú

Sagastegui Urteaga, Pedro. (1993). Procesos De Ejecución Y Procesos Cautelares. Ed. San Marcos. Lima.

Salinas Siccha, Ramiro. (2006). Delito Contra El Patrimonio. 2da.Ed. Jurista Editores. Lima – Perú

Segura (2007) Investiga En Guatemala “El Control Judicial De La Motivación De La Sentencia Penal”

Sánchez Velarde, Pablo. (2004). Manual De Derecho Procesal Penal. Ed. Idemsa. Lima. Perú STC. N° 03742-2007-PHC/TC Caso Ramón Pérez Rodríguez F.3 que interpreta el art. 235 y 236 del Código Procesal Civil.

Tamayo Herrera, José. (1990). Cómo Hacer La Tesis En Derecho. Editorial Cepar. Lima **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote**. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica*, 2011.

Welzel, Hans. (1990) Teoría del Derecho. Primera Edición. Madrid España.

Vargas (2015) Realizó una tesis de pregrado titulado Calidad de sentencia de primera y

segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00567-2013-73- 3101-
JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana,2015.

Vidal Ramirez, Fernando. (2000). El Acto Jurídico. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pag. 497 Y
Ss. Lima.

Von Thunen. S (2008) afirma que, en Alemania, los casos que entran anualmente en el
sistema judicial equivalen a los que resuelven, los procedimientos civiles en
primera instancia, que tiene una duración entre los cuatro y doce meses. En la
Jurisdicción penal, aun menos: entre cuatro y seis meses,

Zaffaroni, E. (1986). Manual De Derecho Penal. 5ta. Ed. T. I Y Ii Ed. Ediciones
Jurídicas Lima Perú.

Zelayaran Duran, Mauro. (2006) Metodología De La Investigación Jurídica. Ediciones
Jurídicas. Lima.

Zaffaroni, E. (1986). Manual De Derecho Penal. 5ta. Ed. T. I Y Ii Ed. Ediciones
Jurídicas-Lima Perú

ANEXOS

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE – SEDE CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

EXPEDIENTE : 03193-2016-17-2402-JR-PE-04

MATERIA : ROBO AGRAVADO

ESPECIALISTA : LPNF

DEMANDADO XXX

FFFF

VVVV

DEMANDANTE : JJJJ

S E N T E N C I A

RESOLUCION NÚMERO: DOS

Pucallpa, doce de diciembre del dos mil diecisiete.-

VISTOS y OIDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los jueces integrantes del juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de justicia de Ucayali, conformado por AIBR en su condición de presidente, AKBM en su condición de miembro integrante CPU en su condición de directora de debates, contra XXX, FFFF y VVVV por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el primer párrafo incisos 2,3 y 4 del artículo 189° concordante con los artículos 188° y 16° del Código Penal, en agravio de JJJJ.

PARTE EXPOSITIVA

1. Mediante acusación fiscal el ministerio público formalizo su pretensión punitiva con la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican: Teoría del caso del Fiscal.- en el alegato preliminar la fiscalía señalo que en los actuados se desprende que con fecha 04 de diciembre del año 2016, siendo las 02:00 horas de la madrugada, en circunstancia en que el agraviado JJJJ., y el testigo LLLL, se encontraban paseando en una motocicleta, es así que cuando se encontraban por inmediaciones de cine star deciden estacionarse a fin de realizar una llamada a un amigo de nombre “H”, es en

esas circunstancias que aparece un trimovil de color azul que se estaciona a dos o tres metros de ellos, de ese vehículo trimovil bajan inmediatamente XXX y VVVV, se dirigen a la agraviada inmediatamente, ella presintiendo que le iba pasar algo inmediatamente le da su celular al testigo presencial, en este caso era su enamorado, quien guarda el celular y se aleja a dos o tres metros, en ese momento XXX empieza a buscarle sus pertenencias mientras le exigía que le entregue su celular, al no encontrar ningún bien a la agraviada advierte que en su pecho había unos cables pequeños, por lo que, decide sacarlos, logra sacarlos parcialmente, este dispositivo auricular era un Holder, que es un dispositivo electrónico de tamaño pequeño que registra y almacena el electro grama del paciente para ver si tiene arritmia en el corazón, tras ello, retornan rápidamente al trimovil que les esperaba su conductor FFFF, el testigo se enfrenta a uno de ellos logrando detenerlo y los demás se dieron a la fuga logrando los policías intervenirlos.

2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA – ALEGATOS DE APERTURA

2.1 Teoría de la defensa.- La defensa técnica de los acusados XXX, FFFF, VVVV ha señalado que sus patrocinados se consideran responsables de los hechos materia de imputación fiscal así como de la reparación civil, por lo que solicitó someterse a los alcances de la conclusión anticipada, en tanto respecto al acusado VVVV indica que durante el juicio demostraran la inocencia de su patrocinado.

Siendo esto así, en la presente sentencia sólo se resolverá la situación jurídica de los acusados XXX y FFFF, debiendo continuarse con el juzgamiento del acusado VVVV.

PARTE CONSIDERATIVA:

DE LA CONCLUSION ANTICIPADA Y FUNDAMENTACION JURIDICA

- 1.1 artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio oral; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como el Acuerdo Plenario No. 052008 C-116, del dieciocho de julio de dos mil ochos la Ejecutoria Suprema Vinculante

derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004 Callo del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro y la Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N-2620 Azcueta del doce de julio de dos mil cinco. La conformidad premiada", conforme a los incisos 2 y 5 del artículo antes invocado, se presenta cuando el acusado, por si o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, debiéndose anotar que el Juez deberá aceptar los términos del acuerdo, salvo que la pena propuesta contravenga el principio de legalidad y proporcionalidad.

Conforme a lo antes expuesto, se asume como verdad los hechos objeto de acusación fiscal. Por consiguiente, se declara como cierto que el pasado cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, los acusados XXX y FFFF participaron del robo agravado en grado de tentativa en inmediaciones de Cine Star, conforme lo narró el Representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura.

IV. ANALISIS JURIDICO DE LA TIPICIDAD DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACION.

2.1 Como ya se ha mencionado, el hecho materia de acusación fiscal ha sido calificado jurídicamente como un delito de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° concordante con los artículos 188° y 16° del Código Penal.

2.2. El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico "patrimonio", empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo.

2.3 La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien -total o parcialmente ajeno-, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra

la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

2.4 En todo lo que se refiere el apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la psique del ofendido, configura una apropiación directa - de propia mano-0, mediante la propia entrega del coaccionado.

2.5 Se habla entonces -en primera línea-, de una "violencia física", del despliegue de una energía muscularlo suficientemente intensa lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima, Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar.

2.8 Luego se hace alusión a la "amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física". Debe ser entendida, por tanto, por tanto, como aquel anuncio serio, probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado.

2.9 De acuerdo al hecho descrito por la fiscalía los acusados con fecha 04 de diciembre del dos mil dieciséis, a horas 02:00 de la madrugada participaron en la tentativa de robo en circunstancias que los agraviados advierten de la presencia de un vehículo trimóvil del cual bajan dos sujetos xxx y FFFF, siendo que para tal fechoría el acusado FFFF amenaza a la agraviada con un arma de fuego de juguete a fin de apoderarse de un dispositivo electrónico que se conoce como Holter, delito que no se consumó, por cuanto, fueron detenidos por los testigos y efectivos policiales que se encontraban por la zona. Así las cosas, el hecho postulado por la fiscalía se subsume en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 1890 del Código Penal, por cuanto el asalto se perpetuo en horas

de la noche, a mano armada y con el concurso de más de dos personas, lo que significa que el primer control de legalidad ha sido superado con éxito.

III. DETERMINACION DE LA PENA

31 Habiéndose acreditado la concurrencia del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, tipificado en el primer párrafo incisos 2, 3 y 4 del artículo 1899 concordante con los artículos 188° y 16o del Código Penal, corresponde analizar el acuerdo arribado por las partes respecto a la pena por el delito en mención.

32 Para ello, es importante precisar, que el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, sanciona al agente con pena privativa de la libertad no menor de DOCE ni mayor de VEINTE años las que han de ser consideradas como penas básicas o los parámetros legales, a partir de los cuales han de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho por el hecho cometido, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 45o. A en el Código Penal, con el cual se ha acogido el sistema de para determinar la pena, en el que se mantiene una prudente discrecionalidad del Juzgador al momento de individualizar la pena, aunque limitada claro está. En consecuencia, corresponde dividir la pena privativa de libertad básica en tres partes, resultando los siguientes tercios.

Tercio Inferior	12 años a 14 años y 08 meses
Tercio Intermedio	14 años y 08 mese a 17 años y 04 meses
Tercio Superior	17 años y 04 meses a 20 años

33 En principio, es de puntualizarse que este delito está sancionado con una pena no menor de DOCE ni mayor de VEINTE años. La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por este delito, solicitó inicialmente la sanción de NUEVE AÑOS de pena privativa de la libertad, sin embargo, estando a que en la fecha de ocurridos los hechos el acusado xxx contaba con diecinueve años y FFFF contaba con dieciocho años, el Representante del Ministerio Público solicitó para los acusados la sanción de SEIS AÑOS de pena privativa de

libertad, toda vez que, según indicó, redujo TRES AÑOS por la "Tentativa" y TRES AÑOS por "Responsabilidad Restringida por la Edad", quedando la sanción de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad.

34 Siendo así las cosas, en el presente caso analizaremos cada uno de los puntos indicados por el Representante del Ministerio Público respecto a los acusados XXX y FFFF, a quienes éste Colegiado advierte que efectivamente no concurrirían circunstancias agravantes, más si, circunstancias atenuantes genéricas y específicas, esto es que los procesados en cuestión en primer lugar no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, ya que el Ministerio Público en el acto de la audiencia de juicio oral no ha presentado documento alguno que pruebe lo contrario. Asimismo, en el presente caso el delito habría quedado en grado de Tentativa, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Código Penal que taxativamente indica: *“en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”*. La juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.

35 Finalmente, estando a que la fiscalía en el acto de juicio oral por el presente delito, solicitó que se interponga a los acusados SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad. Como producto de la Negociación Procesal. Con los acusados y su defensa, la fiscalía expuso el acuerdo respecto a la pena que consensuó. Siendo así las partes arribaron al acuerdo y sobre esta base se procedió con el descuento del 1/7 como beneficio preliminar por haberse acogido válidamente a la Conclusión anticipada del juicio oral, quedando como pena concreta a imponer la de CINCO AÑOS Y DOS MESES de pena privativa de la libertad.

3.9 El cumplimiento de la pena privativa de la Libertad impuesta se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

IV. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

4.1 La fiscalía, asumiendo legitimidad para instar la pretensión civil, acordó con los acusados, asesorados por su defensa técnica, el pago de una

reparación civil por los doscientos soles, respecto al daño civil derivado de la comisión del delito de la agraviada, en razón de que cada acusado pagará la suma de cien nuevos soles el último día hábil de cada mes, en un lapso de enero a junio del dos mil dieciocho.

4.2 Ahora bien, en virtud del principio dispositivo y con arreglo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, el Juez está vinculado al monto acordado, por lo que no cabe efectuar cuestionamiento alguno sobre el monto de la reparación civil, que deberá ser cancelado por todo aquel que resulte responsable del delito, que deberán ser pagados en el modo y forma conforme se ha señalado en el párrafo precedente.

V . FIJACION DE LAS COSTAS

5.1 El artículo 497.5° del código Procesal Penal establece que no procede la imposición de costas en los procesos por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad”, no procede, pues, la imposición de costas.

PARTE RESOLUTIVA.-

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la institución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°3, 37295, 394° y el Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los señores del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAMOS:

1. APROBANDO, mediante la presente sentencia conformada, el acuerdo celebrado por la fiscalía y los actuados, asistidos por su defensa durante el juicio oral, en el extremo de la pena y la reparación civil.
2. CONSIDERANDO a XXX y FFFF, cuyos datos personales obran en autos, como autores de la comisión del delito Contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el primer párrafo incisos 2,3 y 4 del artículo 189° concordante con los artículos 188° y 16° del Código Penal, en agravio de JJJJ. En

consecuencia, les imponemos:

A. CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computara a partir de su detención, esto es, cuatro de diciembre del dos mil dieciséis y vencerá el día tres de febrero del dos mil veintidós, fecha en la que serán puestos en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en sus contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.

3. FIJANDO como reparación civil el monto de MIL DOSCIENTOS SOLES que deberá ser pagado en razón de que cada acusado pagará la suma de cien nuevos soles el último día hábil de cada mes, en un lapso de enero a junio del dos mil dieciocho.

4. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

5. DISPONEMOS la NO IMPOSICION DE COSTAS al ser una sentencia conformada, en mérito a lo dispuesto en el artículo 497.5o del Código Procesal Penal.

6. DISPONEMOS la continuación del juicio oral VVVV

7. MANDAMOS, fine sea la sentencia, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. Notifícase

Declaración de compromiso ético

Yo, Ríos Panduro, Susan Pamela estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: **CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO DEL EXPEDIENTE N° 03193-2016-77- 2402-JR-PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2020.**

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así también el Código de Ética de la ULADECH (2019) Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Pucallpa, diciembre 2020



SUSAN PAMELA RIOS PANDURO
DNI 48016439

AGRAVADO_CALIDAD_RIOS_PANDURO_SUSAN_PAMELA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

31%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo